



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: LUCELY BORRERO LOZANO
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2020-00145-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de subrogación visible a folio 36 del cuaderno principal, presentado por el doctor **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, -FNG-, donde informa que *ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, -FNG- la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$27.423.334.00) para abonar parcialmente a la deuda contenida en el pagare número 13-0367-8-0-9600152667, contraída por la demandada. Reconociéndose en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, -FNG-, y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra el deudor principal, sus deudores y/o avalistas, así como contra cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente a la deuda, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso del Código Civil, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.*

El despacho teniendo en cuenta lo convenido por las partes en el documento que antecede y por encontrarlo ajustado a derecho, aprueba la misma; en consecuencia **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la subrogación de crédito presentada dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Sociedad Anónima de Carácter Mercantil y de Economía Mixta de orden nacional **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, -FNG-** como demandante en el presente proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ